

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de abril de 2022

Señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 488

RADICADO: 2022-00086-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES GRAJALES DELGADO

BANCOLOMBIA S.A, solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing habitacional No. 247449 que celebró con el señor ANDRES GRAJALES DELGADO, sobre el siguiente bien:

“INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 100-233132, UBICADO EN LA CARRERA 1 NRO. 42 – 200 LOTE 97 CON CASA CONJUNTO CERRADO NATURA VILLAMARÍA, CALDAS”

Como consecuencia de lo anterior, solicitó la terminación del contrato de leasing, que se ordene la restitución del bien relacionado y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384, numeral 1º, del C. G. P., como es “prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)”.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de diciembre del año 2021.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso y, dado que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, se tramitará en **única instancia** de conformidad con el numeral 9 ibidem.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovido por BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit Nro. 890.903.938-8, en contra del señor ANDRES GRAJALES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.095.585.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda al demandado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P., con aplicación del numeral 9 del artículo 384 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada en el art. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo con los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico angraja@hotmail.com

PARÁGRAFO: De optarse por esta última forma de notificación, deberá allegarse el formato único de vinculación donde el demandado hubiese reportado la dirección electrónica.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, para ser oído en el proceso, debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite, como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días, manifieste bajo juramento, en poder de quién se encuentra el contrato de leasing en virtud del cual busca se decrete la restitución de bien inmueble en el presente proceso (artículo 245, inciso segundo, del C.G.P.)

SÉPTIMO: Se RECONOCE personería para actuar a la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, portadora de la T.P. No. 362.541 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 062 del 29 de abril de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c97dd433035b39d5f747fc6d15042f40327d396d9247dfe5989776b557ce3**

Documento generado en 28/04/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>